



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2389

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, y los artículos 35, 38 y 39 de la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.-...

...

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales de Derecho.

ARTICULO 9.- ...

La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 22.- ...

El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.

ARTICULO 38. - La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

ARTICULO 39.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2389

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

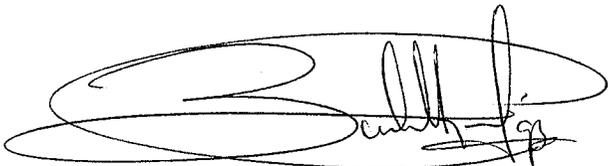
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de febrero de 2021.



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.